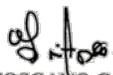




RAD: 081374089001-2021-00086
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Dámaso Marengo Escorcía
DEMANDADO: Ludis del Amparo Ospino Muñoz

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia con el memorial allegado por las partes de la presente litis recibida través del correo institucional el 25/07/2022 a través del cual solicitan la suspensión del proceso por acuerdo extrajudicial. Sírvase a proveer Campo de la Cruz- Atlántico, 3 de agosto del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, tres (3) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y el memorial allegado pos las partes, procede esta Agencia Judicial a resolver acerca de la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo, promovido por el señor Dámaso Marengo Escorcía, en su propia causa contra de la señora Ludís del Amparo Ospino Muñoz

CONSIDERACIONES:

La parte ejecutante, Sr Dámaso Marengo Escorcía, en mutuo acuerdo con la demandada Ludis del Amparo Ospino Muñoz quien actúa a través de apoderado judicial, mediante memorial debidamente presentado y enviado a través del correo electrónico institucional, solicitan se decrete la SUSPENSIÓN del proceso a partir del quince (15) de agosto del 2022, hasta el quince (15) de noviembre del 2022, con base en el acuerdo extrajudicial a que llegaron así:

Capital, incluyendo los interese pactados por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000, oo M/L), pagaderos así:

En cuatro cuotas por valor de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000, oo) mensuales, pagadero a partir del día 15 de agosto del 2022 hasta llegar a la fecha del día 15 de noviembre del 2022, fecha en que será cancelado la última cuota y el pago total de la obligación

El derecho que se discute en esta Litis es transferible y a disposición ineludible del sujeto titular de la acción ejecutiva, que en este caso le corresponde al ejecutante quien está facultado para SUSPENDER LA LITIS EN COADYUVANCIA con la ejecutada, así se le dará cumplimiento al párrafo 2 del Art. 161 C.G.P sobre el común acuerdo para invocar la suspensión temporal de la Litis por el término solicitado; igualmente es menester tener por suspendida la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., programada para el pasado 26 de julio del 2022 .

Palacio de Justicia, Calle 9 # 8 – 110 Barrio centro
PBX 3885005 EXT 6030
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de la Cruz– Atlántico. Colombia





En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Agréguese al expediente la solicitud de suspensión presentada por las partes intervinientes.
2. DECRETAR la suspensión temporal del proceso, a partir del mes de agosto del 2022, hasta el mes de noviembre del 2022, conforme lo solicitado en forma expresa por las partes en memorial visible a folios 57-61 del cuaderno principal, lo anterior de conformidad al numeral 2 del Art. 161 del C.GP. y según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. ADVERTIR a las partes que una vez fenecido el término por el cual se decreta la suspensión, se procederá a reanudar de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. Párrafo 2 del Art. 163 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 057 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b14baa25ee05a96cc2b61c718a5e8cac6d4716219fee5e2e8296e85717f9460**

Documento generado en 03/08/2022 09:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>